

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
273/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 042, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 46 RESUELTA
2/2020	<p>REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE CONSULTA POPULAR QUE DERIVA DE LA PETICIÓN FORMULADA POR DIVERSOS CIUDADANOS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	47 A 49 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, falleció el señor Ministro jubilado don Arturo Serrano Robles.

El Ministro Serrano Robles fue un hombre muy apreciado, respetado y querido en el Poder Judicial de la Federación, fue maestro y mentor de muchas generaciones de juzgadoras y

juzgadores federales. De hecho, este año el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió otorgarle, en el Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos, el premio que cada año se entrega y, lamentablemente, por la pandemia no fue posible hacerlo físicamente, aunque él tuvo conocimiento por conducto del Ministro Jorge Pardo Rebolledo de que había sido elegido por el Pleno para este reconocimiento, que era un mínimo homenaje a su trayectoria y al gran legado que deja en el Poder Judicial Federal y, en general, en la justicia mexicana. En tal virtud, les ruego, si no tienen inconveniente, que guardemos un minuto de silencio en su memoria.

(SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO)

Descanse en paz. Muchas gracias.

Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 120 ordinaria, celebrada el martes ocho de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 042, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXV, 137, FRACCIÓN XXX EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN “AL MENOS UN DEBATE” Y “SIN SER ESTA SOLICITUD VINCULANTE” DE CONFORMIDAD CON LA INTERPRETACIÓN PROPUESTA; 140, FRACCIÓN IV, 170, PÁRRAFO TERCERO, 171, PÁRRAFO TERCERO, AMBOS DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA; 179, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 276, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE MENCIONAN “ELECTAS” Y “SIEMPRE Y CUANDO NO REALICEN NINGÚN TIPO DE GASTO DE CAMPAÑA”.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN XVI EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE MENCIONA “DENIGRE”; 103, FRACCIÓN III EN LAS PORCIONES QUE DICEN “OFENSAS” Y “DENIGRE” Y FRACCIÓN XII EN LAS PORCIONES QUE MENCIONAN “DEGRADEN” Y “DENIGREN”, 116, FRACCIÓN IX EN LAS

PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN “OFENSAS” Y “DENIGRE” Y FRACCIÓN XVII EN LAS PORCIONES QUE MENCIONAN “DEGRADEN” Y “DENIGREN”; 130, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II, IV Y V, 175, FRACCIÓN XIV EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “Y, EN SU CASO, APROBARLA O MODIFICARLA, ASÍ COMO RESOLVER LAS OBJECIONES QUE AL RESPECTO FORMULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”; 176, FRACCIÓN IV Y 179, FRACCIONES I, INCISO A) EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y EN SU CASO, REALIZAR PROPUESTAS ALTERNAS AL CONSEJO DISTRITAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE” Y II, INCISOS A) EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “CAPACITACIÓN ELECTORAL”, B) EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y CAPACITAR” Y D) EN LA PORCIÓN QUE INDICA “INFORMAR DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA INSACULADA”; 279, PRIMER PÁRRAFO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO O SU EQUIVALENTE AL INTERIOR DEL INSTITUTO POLÍTICO O COALICIÓN DE QUE SE TRATE, QUIEN PODRÁ DELEGAR DICHA FACULTAD EN LA PERSONA REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO”; 396, FRACCIÓN IV EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “DENIGREN” Y 397, FRACCIÓN XII EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “CONTENGA EXPRESIONES DENIGRANTES”.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII Y 116, FRACCIÓN XVII, AMBOS EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE MENCIONAN “PARTIDOS POLÍTICOS” E “INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS” Y 395, FRACCIÓN VIII.

QUINTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL

DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, ¿podría usted presentar el considerando V: causas de improcedencia y sobreseimiento, por favor?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el considerando V se analiza la causal de improcedencia hecha valer por ambos poderes públicos locales, que —en síntesis— argumentan que los cambios normativos realizados mediante el Decreto 042, expedido por la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, se refieren exclusivamente a la modificación de ciertos preceptos de la ley electoral local para la inclusión del lenguaje de género.

El proyecto considera que tales argumentos resultan infundados pues, como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 140/2020, los cambios gramaticales para incluir lenguaje de género sí constituyen un cambio normativo en sentido material. Las mismas razones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 146/2020, así como la 165/2020 y sus acumuladas.

Por otro lado, en seguimiento a atentas observaciones de algunos integrantes de este Pleno, pongo a su consideración una modificación al proyecto, pues tendría que incorporarse un sobreseimiento por lo que hace a los artículos 17, fracción IV, y 20 de la ley impugnada, mismos que fueron citados en la demanda, pero respecto a los cuales no se hizo valer ningún concepto de invalidez; esto en términos del artículo 19, fracción VIII, y 61, fracción V, de la ley reglamentaria. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo no estoy de acuerdo con la propuesta, sino parcialmente. Yo considero, como lo hice —inclusive— en los precedentes que menciona el señor Ministro, que están en el proyecto —como son: acciones de inconstitucionalidad 157/2020—. Yo también voté en contra porque —para mí— estas modificaciones gramaticales —como él le llama—, que son las de identidad de género, yo considero que no hacen un cambio normativo, de tal manera que yo estaría por el sobreseimiento de los artículos 137, 140, 175, 176, 276 y 279 porque, al no considerarse —desde mi punto de vista— como un nuevo acto legislativo, se está considerando que la norma debió impugnarse con anterioridad y, por lo tanto, ahora es extemporánea su impugnación.

Por otro lado, sí estoy de acuerdo en la otra parte del proyecto y voto por no sobreseer respecto de otros artículos que se señalan — los menciono, no son muchos: 51, 103, 116, 170, 171, 179, 396 y 397 de la propia ley electoral local—; sin embargo, lo hago por algunas razones distintas porque —para mí— esas normas sí fueron modificadas en su contenido normativo —ahí sí— y, por tanto, actualizaron un nuevo momento de oportunidad para ser impugnadas en esta acción.

Y solo le propongo —como sugerencia— al señor Ministro ponente, —con todo respeto—, que —quizá— en el engrose se pueda sobreseer por falta de conceptos de invalidez respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la ley electoral porque, si bien MORENA señaló en forma destacada que impugnaba esos preceptos, lo cierto es que no planteó concepto de invalidez alguno en su contra. En este sentido es mi voto, señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo vengo de acuerdo, pero con consideraciones diferentes, precisamente, en la objeción que planteó el Ministro Luis María Aguilar. Yo considero que sí es correcto el proyecto, pero con consideraciones diferentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Solo para apartarme del criterio de cambio normativo en este tema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Igual que el Ministro Pardo, para apartarme... estoy de acuerdo, pero apartándome de las consideraciones por el cambio de criterio en sentido normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy brevemente, yo también haré un voto diferenciado de manera idéntica a lo que dijo —y lo va a hacer— el Ministro Luis María Aguilar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy a favor del proyecto, pero también con excepción de los artículos 137, fracciones XXV y XXX, el 140, fracción IV, 175, fracción XIV, 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), y II, incisos b), c) y d), así como del artículo 276, cuarto párrafo, y 279, primer párrafo, pues también considero que debe sobrellevarse, en atención a que no tuvieron un cambio en el sentido normativo, y anuncio un voto aclaratorio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor y en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, apartándome de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor con consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente a favor con la propuesta, y no sé si el señor secretario apuntó los artículos en los que yo no estaba conforme o, si no, para repetirlos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, consultamos a la Secretaría si tomó nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, sí los tomé, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, separándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido del voto del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, consistente en sobreseer respecto de los artículos 17, fracción IV y XX, y mayoría de ocho votos a favor del proyecto en cuanto a no sobreseer respecto de los preceptos que fueron precisados tanto por el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con alguna diferencia, y el señor Ministro Aguilar Morales, donde también vota en contra el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El siguiente considerando es precisión metodológica. Consulto ¿se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando séptimo es el estudio de fondo, que tiene ocho temas, algunos de ellos con subtemas. Si quisiera usted presentar el tema 1, señor Ministro. Le consulto si quiere presentar los dos subapartados por separado o de manera conjunta, ¿qué prefiere usted?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Si no tiene inconveniente, los presentaría de manera conjunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, el partido actor reclama que la propuesta de ternas para el nombramiento de las personas titulares de la secretaría ejecutiva, las direcciones y las unidades técnicas del organismo público local electoral del Estado de Quintana Roo no se sujete a un proceso abierto de selección y evaluación de perfiles de idoneidad a través de una convocatoria pública. Impugna los artículos 137, fracción XXV, y 140, fracción IV, de la ley electoral local.

El proyecto argumenta —en torno a este primer aspecto— que las entidades federativas tienen la libertad configurativa legislativa para los mecanismos de integración y designación de las secretarías y unidades técnicas de los organismos públicos locales, pues, como este Alto Tribunal ha ya reiterado en diversos precedentes, sobre el particular no existe lineamiento constitucional expreso o disposición de la ley general que deba adoptarse.

Por otro lado, el partido actor sostiene que las normas impugnadas contravienen el principio de paridad y alternancia de género por omisión o deficiente regulación, toda vez que no prevén que se actualice el principio por cada período de designación de los cargos públicos antes referidos. El proyecto considera infundado el argumento planteado por el partido accionante, pues —contrario a lo alegado— no existe la omisión legislativa reclamada. El proyecto enfatiza que, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020, este Pleno determinó que el mandato de paridad implica una garantía en la asignación paritaria en nombramiento de cargos por designación, aunque no se explicita de esa manera en la norma, en atención a su necesaria relación con el resto de la ley y la legislación general.

Ahora bien, en la ley que aquí se impugna el legislador ha previsto la paridad de género como un principio que rige el actuar del consejo general, destacadamente en los artículos 1º, 120, 128, 129 y 137, fracción XLI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; establecen la obligación del consejo general —en todas sus actividades— de regirse y guiarse por el principio de paridad de género.

La incorporación de ese mandato, de manera transversal y de manera explícita, en la ley trae como consecuencia el deber de garantizar con sus actos una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, no solo en lo inherente al ejercicio de la función electoral propiamente dicha, sino también en relación con sus atribuciones orgánicas ejecutivas y operativas. Por ello, a la luz del contenido normativo, que sí está previsto en la ley impugnada, el proyecto

considera que no existe una omisión legislativa. Además, se destaca en el proyecto que, en todo caso, las facultades de designación del OPLE no pueden ser entendidas de manera aislada, sino interpretadas y leídas de manera sistemática, lo que —desde luego— debe guiar sus atribuciones ejecutivas para nombrar, ratificar o remover a la persona titular de la secretaría ejecutiva, así como a los titulares de las direcciones y unidades técnicas del organismo público local, aun cuando no se exprese a detalle, norma por norma, las modalidades y exigencias de paridad en dichos nombramientos, pues —se reitera— existe mandato expreso y transversal.

Cabe destacar que este Pleno declaró ya la validez de las normas reclamadas en la acción de inconstitucionalidad 132/2020, en donde también se acusaba una deficiente regulación de paridad respecto de la secretaría ejecutiva del órgano electoral. Por todo lo anterior, se propone declarar la validez de los artículos 137, fracción XXV, y 140, fracción IV, de la ley impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, sustancialmente, estoy de acuerdo en reconocer la validez de los artículos 137, fracción XXV, y 140, fracciones IV, de la ley electoral local, pues considero que estos preceptos son coherentes con el marco constitucional, ya que no es exigible que la designación de la secretaría ejecutiva, las direcciones y las unidades técnicas del instituto electoral local deba hacerse a partir

de una convocatoria abierta. Y también estoy de acuerdo en que no existe la omisión o deficiente regulación legislativa en los mecanismos de nombramiento de los titulares de la secretaría ejecutiva de esas direcciones y las unidades técnicas —pues—; sin embargo, quiero aclarar que, con lo anterior, no quiero decir que no sea posible llegar a un esquema en el que la designación de las personas titulares de la secretaría ejecutiva, los órganos directivos y las unidades técnicas no puedan ni deba ser paritaria. Por el contrario, me parece que el principio de paridad de género es un mandato constitucional que se irradia en todo el ordenamiento, con independencia de si está expresamente contemplado en la ley secundaria.

De tal manera que yo estoy de acuerdo con eso. Quería hacer esta aclaración y, finalmente, me aparto de la cita como precedentes de las contradicciones de tesis 275/2015 y 44/2016, pues —desde mi punto de vista— no son aplicables a este caso. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, apartándome de alguna pequeña consideración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le ruego al señor Ministro Gutiérrez presente el tema 2.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

El partido político, en su séptimo concepto de invalidez, planteó la inconstitucionalidad del artículo 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

A juicio del partido accionante, la legislatura local carece de competencia para reducir los requisitos de elegibilidad tasados en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser concejal del órgano superior de dirección del organismo público local respecto al número de años de residencia en la entidad y no haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular o de no haber sido dirigente de algún partido político en el correspondiente número de años previos a la designación.

En efecto, el proyecto advierte que, para cumplir el mandato de establecer las normas relativas a los organismos electorales, el Congreso de la Unión dispuso en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los requisitos que consideró necesarios para garantizar la idoneidad de las personas que aspiren a integrar esos órganos; específicamente, lo estableció en los incisos f), g) y h). Por lo tanto, al establecer la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales un requisito base para este caso, el legislador local no puede contravenir lo dispuesto por el legislador general y reducir los necesarios para la postulación.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto propone que el artículo 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo debe declararse inconstitucional. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE APARTADO DEL PROYECTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al tema 3, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. El partido político MORENA aduce que los artículos 170, tercer párrafo, y 171, tercer párrafo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo son inconstitucionales porque limitan el derecho de los partidos políticos a concurrir a los consejos distritales y municipales electorales, pues solo dispone la posibilidad de contar con representante propietario sin incluir, en cada caso, al suplente respectivo, esto es, reclama una deficiente regulación.

El proyecto considera que los argumentos planteados por el accionante resultan infundados. En primer lugar, el proyecto estima que existe libertad de configuración legislativa para que las legislaturas de las entidades federativas regulen lo relativo a la integración del resto de los órganos de las autoridades administrativas electorales locales. Después, el proyecto hace una interpretación sistemática de las disposiciones aplicables de la ley general y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y destaca que, en su artículo 132, señala que cada partido político con registro contará ante el consejo general del instituto estatal con un representante propietario y hasta dos suplentes.

Se concluye, así, que la figura de suplencia debe entenderse incluida en la integración de los órganos desconcentrados del instituto electoral estatal, consejos municipales y distritales, pues así se deriva de la interpretación sistemática y funcional propuesta.

Por lo anterior, el proyecto considera que los artículos 170, tercer párrafo, y 171, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo deben declararse válidos. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero no comparto los párrafos ciento treinta y tres a ciento cuarenta y dos, en los cuales se sostiene que los artículos impugnados deben declararse válidos solo si se interpretan en el sentido de que la integración de los órganos desconcentrados del instituto estatal electoral, los partidos políticos puedan nombrar a un representante propietario y a un suplente, pues me parece que es contradictorio sostener, por un lado, que el Congreso local goza de libertad configurativa y, por el otro, establecer la obligatoriedad de interpretarlo a la luz de otras normas. Por ello, estoy en contra de estos párrafos. Ministra Piña y después el Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente en el mismo sentido. Me voy a separar de estas consideraciones, toda vez que parece proponerse una interpretación conforme, la cual — a mi juicio— no resulta procedente si partimos de la premisa que los Estados no tienen obligación alguna de contemplar expresamente la posibilidad de que los partidos políticos designen a un representante suplente ante los consejos distritales y municipales.

Si no hay obligación, entonces no se puede vincular al Estado a una interpretación específica de la norma. Me separaría de los párrafos que usted precisó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar y después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. En síntesis, yo estoy de acuerdo en reconocer la validez de los artículos 170, párrafo tercero, y 171, párrafo tercero, de la ley electoral local, al tenor de la interpretación sistemática y funcional como la que se propone, en el sentido de que se puede nombrar un representante propietario y su suplente; sin embargo, llego a esa conclusión por razones distintas a las del proyecto, incluso, me aparto de estas consideraciones del proyecto contenidas en los párrafos ciento treinta y tres a ciento cuarenta, en las que se equiparan a los consejos distritales y municipales del instituto local con órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, pues no son órganos equivalentes y cada uno tiene una regulación distinta. A diferencia del proyecto —con todo respeto— yo llego a esta interpretación sistemática y funcional a partir de que estimo que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las candidaturas comunes tienen una implicación fundamental en la vigilancia de los procesos selectivos y en el funcionamiento de los órganos desconcentrados. De acuerdo con el artículo 174 de la ley electoral local, los consejos no pueden sesionar en una primera convocatoria sin la presencia de la mayoría de los representantes.

En ese sentido, estando de acuerdo con el reconocimiento de validez que se propone, me aparto de estas consideraciones y, en todo caso, podría formular un voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, al igual que lo señaló usted y la Ministra Norma Piña, yo también me separo de los párrafos —en mi caso— del ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve por las razones que se esgrimieron. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estimo que la validez de estas disposiciones surgen de sus propios contenidos y no es necesario agregar ningún otro tipo de interpretación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También me aparto de las consideraciones establecidas en los párrafos del ciento treinta y tres al ciento cuarenta y dos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. También para coincidir con ese señalamiento. Me parece que, si partimos de la base de que el Congreso local tiene facultades o libertad de configuración sobre ese punto, si analizáramos otra disposición local que no tuviera esa referencia, pues me parece que tendría que llegarse a una conclusión distinta. Yo también, por esas razones, me aparto de la interpretación que propone el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Le voy a dar el uso de la palabra al Ministro Franco, y después le iba a dar al Ministro ponente, pero ya pidió la palabra también el Ministro González Alcántara. Le pregunto al Ministro ponente si no tiene inconveniente en esperar al final de que hablen los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, Ministro Presidente. Simplemente iba a proponer una modificación en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Para aceptar lo que se ha venido...?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, es decir, simplemente quedaría el argumento, lisa y llanamente, con libertad configurativa y ya no haría una interpretación sistemática de las normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señor Ministro. Ya con el proyecto, modificado en los términos que ha mencionado el Ministro ponente, le doy la palabra al Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente, yo ya estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ya con la modificación que propone y acepta el Ministro Alfredo Gutiérrez, estoy de acuerdo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Esa sería mi propuesta: simplemente dejar el proyecto con libertad configurativa y eliminar todo lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muchas gracias, señor Ministro. Consulto si con esta modificación es susceptible, a reserva de —obviamente— que cada quien pueda hacer sus votos concurrentes, si podemos aprobar en votación económica esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Con las reservas argumentativas que ya se señalaron aquí en tema distinto al que aceptó el ponente, y que, probablemente, se contengan en votos concurrentes. Señor Ministro, pasamos ahora al tema 4, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El partido político accionante impugna la validez del artículo 279, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Al respecto, alega que condiciona la procedencia o trámite de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular al hecho de que sean firmadas de manera autógrafa por el presidente del partido o su equivalente al interior del mismo o coalición de que se trate, o bien, que este delegue dicha facultad a los representantes del partido ante el órgano electoral constituye una violación directa a las libertades de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, pues la referidas cuestiones deben regularse en sus estatutos.

El proyecto estima que el argumento planteado por el accionante es esencialmente fundado, por lo que procede declarar la invalidez de la norma impugnada. Ciertamente, el hecho de que la norma estatal especifique a un determinado órgano partidista como el órgano facultado para solicitar el registro de candidaturas transgrede el derecho de autodeterminación de los partidos, además de ser invasiva, esta norma local soslaya que cada partido político puede instaurar los órganos de gobierno que considera adecuados para su estrategia política. Así, es posible que lo hagan a través de un comité directivo, un consejo u otras formas de representación. En

este punto en particular, es necesario precisar que la norma aquí impugnada difiere de aquella que se analizó y que se declaró válida por la mayoría de este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 132/2020. En primer lugar, en aquel precedente la norma se refería únicamente a las coaliciones y candidaturas comunes y, en el presente caso, se refiere genéricamente a todas las candidaturas. Además, en el precedente solo se requería la anuencia de la diligencia partidista, mientras que en la norma aquí impugnada se señala —con expreso detalle— la persona que debe firmar e, incluso, el órgano en quien tiene que delegarse esa atribución. Por eso se propone, en este caso, la invalidez de la norma impugnada.

Finalmente, el proyecto especifica que el restante contenido del párrafo primero del artículo 279 deberá de leerse de tal forma que los partidos políticos tienen derecho a solicitar el registro a través de los órganos intrapartidistas, que, conforme a sus estatutos y demás normas funcionales, estén facultados para ese efecto. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. A pesar de las convincentes argumentaciones que se dan sobre la autonomía de los partidos políticos, me parece que el principio de libertad de configuración y la necesidad de unificar las propuestas o las promociones que se hagan, en este sentido, provengan de los órganos legítimamente representantes de los partidos políticos, coincido con la validez de esta norma —como lo hice al resolver la acción de inconstitucionalidad 132/2020—. Más

allá de que el supuesto pudiera variar en función del tipo de propuesta que se haga, me parece que la razón que contienen una y otras disposiciones es enteramente la misma, particularmente, porque no se limita a la presidencia del partido, sino a su órgano equivalente. De suerte que, para dar orden, la firma autógrafa de esa persona, con la legitimación necesaria que haga valer la voluntad del partido, luego de haber procesado sus instrumentos de democracia es suficiente y no coincidiría en la invalidez de esta disposición. Tampoco creería que esto afecte la vida interna de los partidos políticos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Javier Laynez y después la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo tampoco comparto este punto del proyecto. A mí me parece que el exigir la firma del presidente del partido o su equivalente para el registro de candidaturas yo no considero que incide en el derecho de autodeterminación, en la organización o funcionamiento, que altere los procedimientos de selección de candidatura.

Quiero señalar que este requisito no entra o no encuadra en ningún de los supuestos escritos en el artículo 34 de la ley general de partidos políticos, que define con precisión qué se entiende por asuntos internos y no es el caso de esta exigencia. Por eso estaré en contra en este punto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo también voy a votar en contra de este punto. La propuesta tiene como premisa central que la determinación sobre quién debe firmar las solicitudes de registro de una candidatura partidista forma parte del conjunto de acciones que corresponde decidir a los partidos políticos, como parte del principio de autogobierno que protege sus decisiones internas. No comparto esta visión. En este caso, el requisito que debe satisfacerse no es algo que corresponda decidir a los partidos políticos, ya que no es una cuestión inherente a los procedimientos internos de selección de candidaturas partidistas, ni siquiera de la decisión de las personas que, finalmente, sean elegidas a una precandidatura o candidatura, sino que se trata de un requisito de orden para facilitar la operatividad de la autoridad electoral y la certeza en la contienda electoral de que la solicitud refleja, efectivamente, una decisión del propio partido.

Visto así, es evidente —incluso— que se trata de una medida para proteger los intereses de los propios partidos políticos ante la autoridad electoral, de suerte que no se defrauden o modifiquen las decisiones de tales institutos. Y el hecho de que la norma señale, específicamente, que la firma de la solicitud de registro para su validez tendrá que ser de la persona titular de la presidencia del partido político o su similar para el caso de institutos políticos, cuya dirigencia es conducida por una comisión o comité, atiende a una máxima de la experiencia, en tanto que la mayoría de ordenamientos electorales reconocen que la representación de los partidos políticos se deposita en dicha instancia partidista.

Es más, —a mi juicio— la misma norma vislumbra que, ante circunstancias adversas que dificulten que la solicitud de registro sea firmada por la persona titular de la presidencia del partido, entendida como instancia partidista en que tradicionalmente se deposita la representación de tal partido, tal petición pueda suscribirse por la persona representante del partido en que se delegue tal facultad y, con ello, se garantizan los dos aspectos: por una parte —lo más importante— la certeza de que la solicitud de registro refleja una decisión de partido y, por otra, que no necesariamente debe ser la dirigencia del partido, sino la persona que dicha instancia faculte.

Por estas razones y otras más, yo estaría en contra de esta parte del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Franco y después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo seré muy breve, Presidente, señoras y señores Ministros. Me sumo a la mayor parte de las argumentaciones que se han dado para considerar que el enfoque que le da el proyecto a este tema no evalúa que, realmente, no hay una norma que pueda limitar esta facultad de configuración del legislador local. Consecuentemente, yo también estaré en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También —gracias, señor Presidente— coincido con quienes me han antecedido en el uso de la palabra y también estimo que el requisito de que la solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, y que también podrá delegar esa facultad en la persona representante del partido político. Desde mi punto de vista, no constituye —como lo señala el proyecto— una violación directa a las libertades de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos.

Creo que es un requisito que atiende a la certeza y, en esa medida, no comparto la invalidez que se plantea. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues en términos muy similares a quienes me han precedido en el uso de la palabra, me parece que esta es una provisión que, más bien, tiende a tutelar la seguridad jurídica y que no vulnera el autogobierno y la autodeterminación de los partidos políticos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Por las razones que invocó el Ministro Laynez, yo también estoy en contra de esta parte del proyecto. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, yo a favor, como lo hice en el precedente 132, que se mencionó.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por el reconocimiento de validez del artículo impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS, MÁS BIEN, SE VOTA EN ESOS TÉRMINOS ESTE PUNTO.

Y entiendo que el Ministro ponente sería tan amable de hacer el engrose en esos términos. Muchas gracias.

El tema 5, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. El actor aduce que la fracción XXX del artículo 137 de la ley electoral local es inconstitucional por deficiente regulación, ya que solo indica la realización de un debate entre las candidaturas a la gobernatura, diputaciones y presidencias municipales sin declarar expresamente su obligatoriedad. En primer lugar, el proyecto advierte que este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado respecto a la constitucionalidad del artículo 137, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 142/2017.

En el precedente mencionado, este Pleno consideró que la fracción XXX del artículo impugnado forma parte de la norma que prevé las competencias del consejo general del instituto electoral local, instituyendo como una facultad de carácter obligatorio el organizar, al menos, un debate entre los candidatos a gobernador, diputados y presidentes municipales. Siendo tales consideraciones, se propone reconocer la validez de la fracción XXX del artículo 137, a la luz de la interpretación conforme ya señalada. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una aclaración, señor Ministro Presidente. No obstante que yo propuse que debía sobreseerse respecto del artículo 137, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local —desde luego—, en atención a la propuesta o a la decisión de la mayoría de

este Pleno de que no se hiciera así, yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto en reconocer la validez de esta disposición. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El tema 6, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El partido político actor impugna el último párrafo del artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Manifiesta que la disposición atenta contra los principios de certeza, legalidad, objetividad y equidad en materia electoral, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídica. El proyecto estima que los argumentos esgrimidos por el partido accionante resultan infundados, pues este Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre la regularidad constitucional del mismo precepto.

En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 142/2017, el Pleno de este Máximo Tribunal reconoció la validez constitucional del artículo 276, último párrafo, el cual disponía exactamente la misma hipótesis legal, es decir, condicionaba que los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional realizaran actos de campaña a favor de su partido, siempre y cuando no realizaran ningún tipo de gasto de campaña.

Ahora bien, en el precedente recién mencionado se consideró que el partido político partía de una interpretación errónea cuando alegaba que el uso del vocablo “electos” generaba falta de certeza, pues consideró que dicho término no podía valorarse como referente a los ya elegidos, sino que lo que la norma pretendía regular era a todas aquellas candidatas y candidatos a diputaciones que fueran a participar en la elección, sea por primera ocasión o para ser reelegidos mediante el principio de representación proporcional.

El proyecto estima que debe declararse válido el artículo 276, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El siguiente tema, por favor. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. El partido político MORENA aduce que los artículos 175, fracción XIV, y 176, fracción IV, y 179, fracción I, inciso a), y fracción II, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo son contrarios a los previstos en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, así como 124 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tienen por objeto regular materias que no son de su competencia: capacitación electoral para los funcionarios de las mesas directivas de la casilla, así como número y ubicación de casillas.

En recientes precedentes, este Pleno ha reiterado el criterio consistente en que la capacitación electoral es una materia que se encuentra reservada al INE y, por ende, la única forma en que las entidades federativas pueden participar en la misma es a través de una delegación.

Este Alto Tribunal ha señalado que el legislador local no puede disponer de este tipo de competencias a favor de los órganos electorales locales, dado que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), de la Constitución General establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, —entre otras competencias— la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

De esta manera, el proyecto considera que las normas impugnadas resultan inconstitucionales, pues el hecho de asignar facultades de apoyo, organización o de ejecución de la capacitación electoral a los consejos distritales y municipales a las vocalías de organización y de capacitación pasa por alto que esos órganos no son, necesariamente, los que deberán llevar a cabo la capacitación electoral si se delega por el Instituto Nacional, pues ello dependerá de la normatividad y acuerdo delegatorio. Lo anterior, a excepción del artículo 179, fracción II, inciso c), pues únicamente otorga a la

vocalía la capacitación una función que no está directamente relacionada con la capacitación.

Por todo lo anterior, el proyecto estima que los artículos 175, fracción XIV, 176, fracción IV, y 179, fracción I, inciso a), y fracción II, incisos a), b) y d), de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo deben declararse inválidos. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto, parcialmente, el sentido del proyecto. Me voy a separar del reconocimiento de validez del artículo 179, fracción II, inciso c), impugnado, toda vez que, si bien habla de repartir material, lo cierto es que el Congreso local no tiene competencia para determinar que el Consejo General —que se entiende es el del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII, de la ley electoral— pueda emitir material didáctico e instructivos para capacitar a la ciudadanía para ocupar los cargos de funcionarios y funcionarias de las mesas de casilla y, en este sentido, por una parte, la norma está habilitando a la vocalía de capacitación para distribuir material didáctico para la capacitación electoral, pero este material didáctico tiene que ser aprobado por el Consejo General del OPLE y, en esta materia, como toda la premisa de la que parte la invalidez de los otros artículos es que no tiene competencia para regular esta materia el Congreso local y, por eso, me voy a separar de este reconocimiento de validez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en términos muy semejantes a los de la señora Ministra Piña, estoy de acuerdo en declarar la invalidez de los artículos 175, fracción XIV, 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), y II, incisos a), b) y d), exclusivamente en las porciones propuestas en el proyecto; pero estoy en contra de reconocer la validez del artículo 179, fracción II, inciso c), de esa legislación, pues —al contrario a lo sostenido en el proyecto— yo considero que es inconstitucional porque el que la vocalía de capacitación tenga la atribución de distribuir el material didáctico e instructivos electorales, aprobados por el consejo general del instituto electoral, puede entenderse como una autorización para que el instituto local apruebe el material de capacitación e instructivo para los funcionarios de las mesas directivas de casilla; cuestión que, como he sostenido en precedentes, como en la acción de inconstitucionalidad 50/2016, —para mí— es contrario al marco constitucional. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo comparto el proyecto en esta parte, pero —como lo señaló la Ministra Norma Piña— me aparto del reconocimiento de validez del artículo 179, fracción II, inciso c), porque considero que no tiene facultades. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción del 179, fracción II, inciso c), que voy por la invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con excepción de la declaración de validez del artículo 179, fracción II, inciso c).

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, excepto por reconocer validez del artículo 179, fracción II, inciso c), impugnado y, en su caso, haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 179, fracción II, inciso c); con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Aguilar Morales y de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular; y unanimidad de once votos a favor de la propuesta de invalidez de diversos numerales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 8, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. El partido político MORENA impugna los artículos 51, fracción XVI, 103, fracciones III y XII, 116, fracciones IX y XVII, 396, fracción IV, y 397, fracción XII, en las porciones normativas que mencionan “denigre”, “ofenda”, “difame” o “degrade” de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

El proyecto considera fundada la petición de invalidez al transgredirse el principio de libertad de expresión y el artículo 41 de la Constitución Federal, lo que conlleva a declarar la inconstitucionalidad de todas las porciones normativas reclamadas.

En distintos precedentes de este Alto Tribunal se ha preguntado si las entidades federativas pueden prohibir a los partidos o a los candidatos realizar propaganda o, en algunos casos, realizar

expresiones que denigren u ofendan a las demás instituciones o partidos políticos. Las respuestas han sido negativas.

Para este Pleno, la libertad de expresión goza de una protección reforzada en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente cuando se lleva a cabo en el área política y electoral. Por ende, solo se ha reconocido la validez de contenidos normativos que repliquen, sustancialmente, el referido texto de la Constitución Federal, a saber, solo se acepta una prohibición consistente en que los partidos y candidatos deberán abstenerse, en su propaganda política y electoral y en sus meras expresiones, a realizar expresiones que calumnien a las personas.

Por lo tanto, se llega a la convicción de que las porciones normativas reclamadas son inconstitucionales. Asimismo, se propone declarar la inconstitucionalidad, en vía de consecuencia, de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII, ambas en las porciones normativas que mencionan “partidos políticos e instituciones públicas o privadas”, y, por extensión de efectos, la invalidez del artículo 395, fracción VIII, de la ley electoral local, pues dispone que constituye una infracción por parte de los partidos políticos la difusión de propaganda política o electoral que contiene expresiones denigrantes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo, estoy de acuerdo, en general, con declarar la invalidez de los artículos que se señalan, excepto por lo que se refiere a la declaratoria de

invalidez, por extensión, de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII, en las diversas porciones que ahí se señalan, así como del artículo 395, fracción VIII, pues —en este caso en particular, para mí— estas porciones no forman parte de un sistema ni guardan una dependencia jerárquica con las normas previamente invalidadas.

En ese sentido, estoy de acuerdo con la invalidez de los artículos —digamos— sustantivos del proyecto, pero no en los de invalidez por extensión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Me voy a separar de los párrafos doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y seis, en cuanto se extienden efectos a los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII; sin embargo, estoy de acuerdo por la invalidez por extensión del artículo 395, fracción VIII, de la ley electoral porque —a mi juicio— sí entra en el supuesto de invalidez por extensión, que considero procedente, pues encuadra en el supuesto de relación de dependencia horizontal, ya que la invalidez de la prohibición hace que la sanción deje de tener sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Siendo congruente con mis votaciones en otros asuntos

en los que se ha tratado —precisamente— esta circunstancia sobre denigrantes u ofensivas, en la condición de buscar una contienda política de altura y respetuosa estoy en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También para manifestarme en contra de la invalidez que se hace, pues el proyecto señala “en vía de consecuencia”, aunque entiendo que, propiamente, es una extensión de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII.

Y manifestarme a favor de la extensión de efectos que se propone en relación con el artículo 395, fracción VIII, porque —desde mi punto de vista— la validez de esta norma sí depende de las que han sido invalidadas previamente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Escuchando las opiniones de los Ministros que me antecedieron, solo voy a modificar mi voto para así proponerlo por extensión el artículo 395, fracción VIII, pues, en efecto, considero que esto sí puede depender de las normas previamente apuntadas como inválidas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy, en sentido general, con el proyecto, pero solo por la declaratoria de invalidez por extensión del artículo 395, fracción VIII, y no de las demás disposiciones propuestas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a la invalidez que se propone de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, incluso, por lo que se

refiere a la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII; y respecto del artículo 395, fracción VIII, que se propone declarar su invalidez, en vía de consecuencia, hay siete votos a favor, por lo que no se logra la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ese es el resultado. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una duda: tres Ministros votamos en contra de que se extendiera la validez de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción VII, y, en cambio, por el 395, fracción VIII, está la unanimidad. Creo que está para que se verificara la votación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro ponente quiere hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Sí, tengo una observación similar a la Ministra Piña. Me parece que se logró los suficientes votos para declarar la invalidez, por extensión, del 395, fracción VIII, pero no por los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII, si se suma el voto en contra del Ministro Pérez Dayán. Dado que son artículos por extensión, no se les reconocería la validez, simplemente no se haría la argumentación de invalidez, por extensión, de estos dos artículos. Me parece que ese es el resultado de la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La verdad es que cometimos una incorrección metodológica porque eso es lo que tendríamos que ver en efectos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, como es la última sesión, propiamente, de trabajo antes de los informes y es materia electoral, preferí ya no hacer más ruido en este tema, pero creo que de ahí derivó —quizás— la confusión en la votación. A ver, secretario, si nos puede resolver esta duda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Tratándose del artículo 395, fracción VIII, ahí hay una mayoría de diez votos a favor de la invalidez; solo vota en contra el señor Ministro Pérez Dayán. En cambio, respecto de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVIII, ahí hay cuatro votos en contra de la invalidez en vía de extensión, considerando al Ministro Pérez Dayán, que votó, en general, en contra de todo, y al señor Ministro Aguilar Morales, al señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se tiene que hacer ninguna cuestión de que se desestima porque no eran por extensión, como bien dice el Ministro ponente. ¿Están de acuerdo con este resultado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Perfecto.

Ahora siguen los efectos, señor Ministro ponente, ¿qué nos puede decir?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Y tiene toda la razón, Ministro Presidente, la extensión debió haber ido en los efectos, una disculpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no pasa nada.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado se sintetizan las declaratorias de invalidez condicionadas o no a una interpretación conforme, o invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, determinadas en el presente proyecto, así como las declaratorias de inconstitucionalidad. Bueno, la declaratoria de inconstitucionalidad, en vía de consecuencia, señalándose que esta declaratoria surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo. Es cuanto, Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Una duda: ¿este apartado se va a tener que ajustar a lo decidido? Por ejemplo, se habla de la validez del inciso c), en cuanto alude una interpretación propuesta, o sea, se tiene que ajustar a la votación, y también se habla de extensión de efectos de

invalidez del 103, fracción XII, y 16, o sea, se va a adaptar — ¿verdad?— a las votaciones expresadas en cada caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto, se adaptaría a las votaciones tomadas ya en la sesión de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estos ajustes ¿están de acuerdo con ese apartado? En votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE APRUEBAN.

Los resolutivos, señor secretario, ¿sufrieron modificaciones?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutivo segundo para el sobreseimiento respecto a los artículos 17, fracción IV, y 20; en el resolutivo tercero, donde se reconoce validez, se suprime la interpretación conforme que se proponía respecto a los artículos 170 y 171; también en este resolutivo se agrega el reconocimiento de validez del artículo 279; se suprime del siguiente resolutivo, ya que originalmente se proponía la declaratoria de invalidez de este 279, párrafo primero, en la porción normativa correspondiente; y en el resolutivo quinto solo se declara la invalidez, por extensión, del artículo 395, fracción VIII, y se suprime la referencia de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE CONSULTA POPULAR 2/2020, QUE DERIVA DE LA PETICIÓN FORMULADA POR DIVERSOS CIUDADANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE CONSULTA POPULAR A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno el apartado de competencia, legitimación y oportunidad. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBA.

Y ahora le doy el uso de la palabra al Ministro Luis María Aguilar para que presente la decisión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, en este proyecto se propone tener por acreditado todos los requisitos que usted ya señaló y se votaron y, respecto del contenido propio de la solicitud, en el proyecto se propone sostener que esta revisión de

constitucionalidad de consulta popular ha quedado sin materia, pues el objeto esencial de la petición ya quedó totalmente satisfecho por virtud de la solicitud previa, planteada por el Presidente de la República, cuya constitucionalidad fue declarada por este Tribunal Pleno en la revisión de constitucionalidad 1/2020 el primero de octubre de dos mil veinte. De manera que, en realidad, la nueva solicitud está satisfecha.

Me permito solo destacar dos hechos: primero, que ya se calificó, en votación mayoritaria, como constitucional el expediente 1/2020 —el objeto de esta petición—, por lo que ya se encuentra atendido totalmente y, segundo, que se tiene conocimiento —incluso— que ya se expidió la convocatoria correspondiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veinte, reformada —incluso— mediante diverso decreto, publicado el diecinueve de noviembre de este mismo año.

En consecuencia, no se advierte que la presente petición de consulta pudiera integrar elementos novedosos o adicionales a los que ya fueron calificados por este Tribunal Pleno como materia de la consulta popular en el expediente 1/2020, por lo que la petición planteada por la ciudadanía, en este caso, no sería susceptible de modificar esencial o sustancialmente a la situación ya alcanzada y resuelta en la revisión constitucional 1/2020, lo que evidencia que la solicitud de mérito a quedado sin materia.

En conclusión, se estima y se propone a este Alto Tribunal que se declare satisfecha la solicitud con que se da cuenta y que, por tanto, la presente revisión de constitucionalidad ha quedado sin materia para todos los efectos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario, alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO POR LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR.

Señoras y señores Ministros, esta es nuestra última sesión de trabajo jurisdiccional, previa a los informes de las Salas, de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal.

Hago notar que, durante este dos mil veinte y la pandemia, en este Tribunal Constitucional la justicia no se detuvo: desde abril estuvimos sesionando, ininterrumpidamente, en Pleno y en Salas a través de videoconferencias y logramos resultados muy plausibles tanto en número de asuntos resueltos como en los temas que fueron decididos tanto por el Tribunal Pleno como en las Salas, de los cuales se dará cuenta la próxima semana.

Creo que debemos estar satisfechos de que hemos respondido a las necesidades del pueblo de México y a nuestra responsabilidad de impartir una justicia constitucional de calidad y con responsabilidad.

Voy a levantar la sesión y las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública solemne, que tendrá verificativo el lunes a las doce horas para recibir los informes de los señores Presidentes de la Primera y Segunda Sala. Y, asimismo, los convoco —desde

ahora— a la sesión pública solemne de los Plenos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que tendrá verificativo el martes quince a las trece horas, en que se rendirá el informe de labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)